

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se transfiere la delegación de las Estadísticas Industriales que se citan, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, de reorganización de la Administración Civil del Estado, dispuso la integración de todos los Organos y funciones estadísticas existentes en cada Departamento ministerial en una unidad de Estadística dependiente de la Secretaría General Técnica. Este criterio estructural fué concretado en lo que al Ministerio de Industria se refiere por el Decreto orgánico de 18 de enero de 1968, dictado en ejecución del anterior.

En cumplimiento de las disposiciones orgánicas citadas y como primer paso en el proceso de integración de todas las funciones y Organos estadísticos existentes en el Ministerio de Industria, en la Secretaría General Técnica del mismo, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de los Decretos más arriba citados y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delega en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria la elaboración de las siguientes estadísticas, relativas a la explotación de minas y canteras y a la fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón:

Extracción de minerales en general.  
Extracción de productos de canteras.  
Extracción de carbones.  
Fabricación de aglomerados de carbón.  
Destilación de carbones (hornos de coque).

Refinerías de petróleo y destilación de rocas bituminosas que se seguirán realizando de acuerdo con las normas y condiciones establecidas en las Ordenes de 20 de julio de 1953 y 23 de diciembre de 1959, por las que aquéllas se delegaron hasta el presente en la Dirección General de Minas y Combustibles (hoy Dirección General de Minas).

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador al Sector de vinos con denominación de origen «Rioja».*

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un Sector exportador. Por otra parte, el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1967 incluye a las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres en el apartado A) del apéndice 2 de la citada Orden inclusión que se mantiene en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 sobre revisión de la clasificación de sectores exportadores, que comprende aquellos sectores a los que podrá ser otorgada la Carta de Exportador Sectorial,

a condición de que las Empresas o grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el Registro Especial correspondiente, se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio a través de la Orden ministerial por la que se regule el Registro Especial correspondiente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de vinos con denominación de origen «Rioja», siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que derivan de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias Ex. 22.05 C-1 y Ex. 22.05 C-2 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que comporta el otorgamiento de la Carta de Exportador Sectorial.

A este efecto, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando el Grupo de Exportadores en el que quedan integradas y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

En el plazo de quince días la Dirección General de Política Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la Carta de Exportador Sectorial, notificándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen al amparo de las posiciones arancelarias Ex. 22.05 C-1 y Ex. 22.05 C-2, que se aplicará sobre las mismas bases actualmente establecidas para los restantes vinos comunes.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación, con un 40 por 100 de porcentaje de crédito a las exportaciones de vino de Rioja.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección de asistencia a Ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de Depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Prioridad para la realización, con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, de misiones comerciales del Sector al extranjero. Prioridad al Sector en la utilización de los Centros comerciales y financieros dependientes de la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

A estos efectos la Comisión reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de